



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

· A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.

Don **Álvaro Cutillas Jiménez**, portavoz del grupo mixto por el partido VOX Santomera en el Ayuntamiento de Santomera, al amparo de lo estipulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el RD 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta la siguiente moción para el pleno ordinario de febrero de 2022;

«DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LAS MULTAS PAGADAS POR LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INCUMPLIR EL ESTADO DE ALARMA A CAUSA DE NULIDAD DE LOS ESTADOS DE ALARMA DICTADOS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN DADA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS MISMOS».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El primer estado de alarma, se decretó el 14/03/2020 y mantuvo su vigencia, tras sucesivas prórrogas hasta el día 21 de junio del mismo año. (Real Decreto 463/2020)

El segundo estado de alarma, se decretó el día 26/10/2020 y tuvo una duración de 6 meses, comprendiendo el inicio desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021. (Real Decreto 926/2020)

En los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por VOX ESPAÑA, se sostenía que los estados de alarma vulneraban los artículos 17, 19, 21 y 25 de la Constitución Española, relativos a los derechos a la libertad y a la seguridad, a la libre circulación, a la reunión y la manifestación pacífica, y contra las sanciones administrativas que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad, entre otros.



601471c792800536607e624a020a2fm

En fecha 14 de julio de 2021, el Tribunal Constitucional dicta sentencia en virtud de la cual se declara inconstitucional el primer estado de alarma; y en fecha 26 de octubre de 2021, la segunda con la misma declaración, pero respecto del segundo. Concretamente, se declaran nulos y se tienen por no puestos los apartados 1,3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020 y los términos “*modificar, ampliar o*” del apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 465/2020. Y respecto al Real Decreto 926/2020, se anuló el apartado 2 y 3 del artículo 2, el apartado 2 del artículo 5, el apartado 2 del artículo 7, el apartado 1 y 2 del artículo 9 y los artículos 10 y 11.

SEGUNDO.- Con estas sentencias se desprende la base de que la mayoría de las multas impuestas durante el tiempo de confinamiento son **NULAS DE PLENO DERECHO** y por lo tanto generan que por parte de este Ayuntamiento se decrete su devolución bien de oficio o a instancia del interesado con el fin de no lesionar derechos de los afectados y tampoco general un enriquecimiento injusto a favor de esta Entidad.

Por todo lo expuesto,

Desde el Grupo Municipal VOX proponemos previo debate para su posterior aprobación en el Pleno Ordinario correspondiente del mes de febrero de 2022, que se inste a la Junta de Gobierno Local a que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que por parte de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, previos los trámites legales y reglamentarios oportunos necesarios, se proceda a dictar DECRETO en el que se declare la nulidad de las multas cuya tramitación sea municipal, impuestas durante las fechas que comprenden los dos estados de alarma y se exprese la apertura de un expediente de devolución de cobro de lo indebido a los afectados, así como el archivo de actuaciones para los expedientes en curso, y retirada de los expedientes de apremio, si los hubiera.

SEGUNDO.- Que se archiven de oficio los procedimientos sancionadores por infracción del confinamiento durante los meses que comprenden los estados de alarma y por infracción de la limitación de circulación y confinamiento.

TERCERO.- Que sean devueltas, bien de oficio o a instancia de parte, por causa de nulidad, las cantidades ingresadas voluntariamente por los afectados, o cobradas en vía ordinaria o de apremio a los afectados por la imposición de multas por contravenir el confinamiento.

CUARTO.- Que se elabore un modelo genérico de rogación y se informe del mismo a los afectados, tanto por impreso en las dependencias municipales como por su colocación en



601471c79280053c607e624a020a2fm

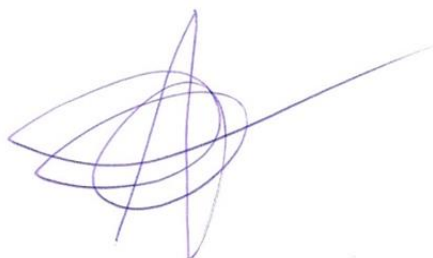
la página web del Ayuntamiento y su sede electrónica, con información bastante y suficiente a todos los afectados de las sanciones interpuestas en Santomera tramitadas por este Ayuntamiento, usando para ello además las redes oficiales de comunicación, distribución e información. Que se ofrezca una información adecuada del procedimiento de devolución de cobro de lo indebido y la puesta a disposición de modelos de reclamación y reintegro del cobro de lo indebido por la Administración Local de Santomera.

QUINTO.- Que de forma genérica y paralela a la publicidad institucional en los puntos antes dichos, se realice una investigación por parte de Tesorería o Intervención a fin de determinar las personas afectadas y una vez determinadas se les informe personalmente, y se proceda de oficio a solicitarles la siguiente documental en orden a proceder a la devolución de las cantidades satisfechas por multa;

- Copia de la multa
- Comprobante de pago
- Certificado de titularidad bancaria y expresión de IBAN a nombre de la persona multada.

SEXTO.- Que se proceda con la mayor celeridad y urgencia a realizar todo lo propuesto con el fin de dar cumplimiento a la Ley, no crear lesión a los derechos y patrimonio de los ciudadanos afectados y evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración.

En Santomera, a 14 de febrero de 2021.



Fdo. Álvaro Cutillas Jiménez, portavoz concejal del grupo municipal VOX Santomera.